



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 119/2007

La Paz, 14 de junio de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29160 DE 13-06-07 QUE EFECTÚA MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES AL D.S. N° 28222 DE 27-06-05, PARA QUE SE ADECUA A LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN SUSCRITOS ENTRE YPFB Y LAS EMPRESAS PETROLERAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29160 de 13-06-07 que efectúa modificaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 28222 de 27-06-05, para que se adecue a los contratos de operación suscritos entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos-YPFB y las empresas Petroleras.



RGO/arql


Dra. Rocio Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

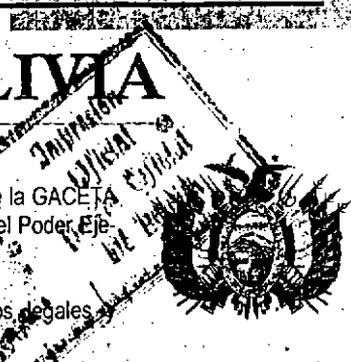
GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1980.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales, especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3000

Año XLVII La Paz - Bolivia 14 de junio de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

Contenido:

LEYES

3685

3686

3687

3688

3689

3690

3691

3692

3693

3694

3695

DECRETOS

29155

29156

29157

29158

29159

29160

29161

29162

LEYES

3685 18 DE MAYO DE 2007.- Declara de prioridad departamental, el desarrollo y promoción de la Ruta Turística y Cultural al Municipio de Charazani, Provincia Bautista Saavedra del Departamento de La Paz, en el marco de identificar a esta actividad, como sostenible y generadora de oportunidades de desarrollo económico para el municipio.

3686 18 DE MAYO DE 2007.- La Prefectura del Departamento de Tarija en el marco de la Ley de Descentralización Administrativa y su Reglamento, efectuará la asignación de recursos provenientes de las regalías en forma directa, a favor de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", conforme lo dispuesto por Resolución del Consejo Departamental N° 129/2004.

3687 18 DE MAYO DE 2007.- Declara de prioridad e interés departamental y municipal la ejecución de los proyectos "Construcción Sistemas de Riego y Atajados", en los Municipios de Padilla, Tomina, Villa Serrano y Zudañez del Departamento de Chuquisaca.

3688 18 DE MAYO DE 2007.- Declara de prioridad departamental la construcción de la Represa -Bodega del Cantón Urmiri, del Municipio de Pazña de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro, que tiene como caudales hidrográficos la cuenca cerrada del Lago Poopó y otros ríos de menor afluencia hídrica, que permitirá la adecuada captación y almacenaje del recurso agua, para ser distribuidos de forma adecuada a través de un sistema de riego.

3689 18 DE MAYO DE 2007.- Autoriza al Ministerio de Minería y Geología y a la Corporación Minera de Bolivia, la reactivación de la Planta Industrial de Pulacayo, ubicada en la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.



- 3690 18 DE MAYO DE 2007.- Incorpora a la Red Departamental, las siguientes vías camineras del Departamento de La Paz: Barrio Ferroviario-Milluni-Zongo-Alcoche, con una longitud de 170.00 Km, Ventilla-Cruce Ruta F (El Alto-Sapahaqui) con una longitud de 45.00 Km, Puerto Rico-Palos Blancos (Interoceánica hacia el Brasil) con una longitud de 50.00 Km, Mallasilla-Achocalla-Molino Andino, con una longitud, de 16.00 Km, Final Buenos Aires-Achocalla-Senkata, con una longitud aproximada de 13.00 Km.
- 3691 25 DE MAYO DE 2007.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija proceder a la Creación de un "Fondo Integral para la Persona con Discapacidad" y programar los recursos necesarios en sus presupuestos anuales, para el funcionamiento de un Sistema de Seguridad y Asistencia Médica a la Persona con Discapacidad en el Departamento de Tarija.
- 3692 28 DE MAYO DE 2007.- Aprueba el Contrato de Préstamo N° 1739/SF-BO suscrito entre la República de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 23 de noviembre de 2006 en la ciudad de La Paz-Bolivia, por la suma de hasta DIEZ MILLONES 00/100 de DOLARES AMERICANOS (\$us. 10.000.000.-), destinados a financiar el Programa para la Creación de un Fondo de Apoyo Empresarial: Fondo de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas - FAMYPE.
- 3693 28 DE MAYO DE 2007.- Aprueba el Contrato de Préstamo entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de hasta CATORCE MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 14.000.000.-), destinados a financiar el Proyecto "Puentes Trillizos".
- 3694 28 DE MAYO DE 2007.- Declara de prioridad e interés departamental, la implementación de los siguientes proyectos en el Departamento de Tarija. Construcción de las presas para riego, El Molino, Huacata y Marquiri. Conclusión de los estudios de factibilidad y diseño final de las presas para riego, Carachimayo, Quebrada Honda, Barbascuyo, Inventario el Obispo, Rincón de la Victoria, Leoncito, Thaco Huaico, Tabacal, Quebrada Grande, San Luis de Palqui, Colón Sud, San Agustín, Yesera, Huayllajara, La Falda, Chamata.
- 3695 28 DE MAYO DE 2007.- Instruye a la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), la ejecución de los estudios de evaluación de daños y deterioro de la carretera Tarija-Bermejo, como así también de su preservación y complementación de obras. Los estudios deberán ser remitidos a las instancias pertinentes para asumir las acciones respectivas, como la inmediata licitación pública de las obras para la construcción de las mismas.

DECRETOS

- 29155** 8 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURAS, a la ciudadana MAGDALENA CAJIAS DE LA VEGA, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de ley.
- 29156** 7 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRIGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.
- 29157** 13 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRÍGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.
- 29158** 13 DE JUNIO DE 2007.- Establece mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional.
- 29159** 15 DE JUNIO DE 2007.- Modifica el texto del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 28593 de 17 de enero de 2006.
- 29160** 13 DE JUNIO DE 2007.- Efectúa modificaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005, para que se adecue a los contratos de operación suscritos entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y las empresas petroleras.
- 29161** 13 DE JUNIO DE 2007.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de Potosí efectuar la modificación presupuestaria intrainstitucional, incrementando la partida 46200 “Para Construcciones de Bienes de Dominio Público”, por Bs. 897.108.- (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO 00/100 BOLIVIANOS), afectando la partida 57100 “Incremento de Caja y Bancos”, para estudios de preinversión de ocho (8) proyectos de riego, de acuerdo al Anexo adjunto y de conformidad al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.
- 29162** 13 DE JUNIO DE 2007.- Norma el uso de la sigla SAR, cuyo nombre internacionalmente conocido es “Search And Rescue” (Búsqueda y Rescate), en las actividades que realizan los Grupos de Búsqueda, Asistencia y Salvamento.

DECRETO SUPREMO N° 29160**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 27 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que cuando Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB ejecuta directamente las actividades hidrocarburíferas como empresa autárquica, está obligada a pagar Regalías, Retribuciones y Participaciones.

Que el Artículo 79 de la Ley N° 3058 establece que bajo las condiciones de los Contratos de Operación, YPFB pagará por su parte las Regalías, Impuestos y Participaciones sobre la producción, más los impuestos que le corresponda.

Que los Contratos de Operación, protocolizados en fecha 2 de mayo de 2007, disponen en su Cláusula 12.2 que el pago de Regalías, Participaciones e Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, será realizado por YPFB.

Que el Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005, que aprueba el Reglamento para la Liquidación de Regalías y la Participación al Tesoro General de la Nación – TGN, por la Producción de Hidrocarburos, establece plazos para la entrega al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de información agregada de precios y cantidad comercializada de gas natural exportada, volúmenes y calidad de los hidrocarburos producidos, declaraciones juradas sobre la cantidad comercializada de Petróleo, Gas Licuado de Petróleo – GLP y Gas Natural en el mercado interno y la exportación, así como cálculos detallados de Regalías y Participación al TGN que corresponde pagar por la producción de Hidrocarburos.

Que el Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, establece que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en el ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios, tanto para el mercado interno como para la exportación y la industrialización.

Que es necesario adecuar la actual normativa para los pagos y liquidación de Regalías y la Participación al TGN, a los contratos de operación suscritos entre YPFB y las empresas petroleras.

Que es necesario establecer un periodo transitorio para que YPFB se adecue a los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 28222, mediante el establecimiento de nuevos plazos de presentación de Declaraciones Juradas de Ventas, Precios y Tarifas por la Comercialización de Petróleo, GLP y Gas Natural, las liquidaciones de Regalías y la Participación al TGN.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES, de 11 de junio de 2007, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto efectuar modificaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005, para que se adecue a los contratos de operación suscritos entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y las empresas petroleras.

ARTÍCULO 2.- (TRANSITORIEDAD). El presente Artículo tendrá vigencia transitoria por el lapso comprendido entre la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.

A tal efecto, durante el periodo transitorio se establece que:

- a. Se modifica el plazo establecido en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28222, referido a la presentación de la declaración jurada sobre la cantidad comercializada de Petróleo, Gas Licuado de Petróleo – GLP y Gas Natural, para la determinación de los precios de liquidación de Regalías y la Participación al Tesoro General de la Nación – TGN, estableciendo como nuevo plazo de fecha de presentación hasta el día 28 de cada mes.
- b. Se modifica el plazo señalado en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 28222, referido a la presentación de la declaración jurada de los Formula-

rios de Liquidación de las Regalías y la Participación al TGN, estableciendo como nuevo plazo de presentación de hasta tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la declaración jurada sobre la cantidad comercializada de Petróleo, GLP y Gas Natural.

- c. Se modifica el plazo señalado en el primer párrafo del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 28222, referido a las conciliaciones, debiendo YPFB realizar las mismas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la declaración jurada de liquidación de Regalías y Participación al TGN.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES).

- I. Se modifica el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005, con la siguiente redacción:

“b) PRECIOS DEL GAS NATURAL

Mercado Interno.- Se utilizará el precio real de venta en Punto de Comercialización declarado por YPFB en la declaración jurada sobre la cantidad comercializada de Gas Natural, expresado en \$us/MMBTU, el cual deberá corresponder al precio en \$us/MPC, estipulado en el contrato de compra – venta y conforme a la factura fiscal.

En caso de efectuarse más de una venta interna durante el mes sujeto a declaración, se utilizará el Precio Promedio Ponderado de estas ventas.

Mercado Externo.- Se utilizará el precio real de venta de exportación declarado por YPFB, expresado en \$us/MMBTU, estipulado en el contrato de compra – venta suscrito entre YPFB y el comprador, y conforme a la factura comercial.

En caso de que un campo tenga asignado más de un mercado durante el mes sujeto a declaración, se utilizará el Precio Promedio Ponderado de tales exportaciones.”

- II. Se modifica el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005, con la siguiente redacción:

“El Ministerio de Hidrocarburos y Energía elaborará mensualmente el estado de cuentas de YPFB consolidado y por beneficiario, el mismo contendrá los

registros de los pagos efectuados, débitos, créditos por conciliación y/o ajustes, intereses y penalidades resultantes de la aplicación del presente reglamento y de los reglamentos conexos que determinen otros ingresos. Copias de estos estados de cuenta serán enviados a YPFB y a los beneficiarios de los ingresos, hasta el 15 del mes siguiente.”

- III. Se modifica la definición “Cantidad Comercializada” establecida en el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005, con la siguiente redacción:

“Cantidad de hidrocarburos procedente de un campo y vendido en el mes, sujeto a declaración, de acuerdo a factura, contrato y documentación de venta interna y exportación. Para este efecto se considera como cantidad vendida aquellos volúmenes facturados y efectivamente entregados en el mes de declaración, de acuerdo a contrato, expresado en unidades de volumen o energía, según corresponda.”

ARTÍCULO 4.- (DETERMINACIÓN DE PORCENTAJES PARA EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO). Las Regalías y la Participación al TGN se liquidarán por campo y producto (Petróleo, GLP y Gas Natural), aplicando a la producción fiscalizada los porcentajes de mercado interno y externo que se determine para cada campo, en función de las entregas asignadas para cada uno de estos mercados. YPFB remitirá hasta el veinticinco (25) de cada mes, al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, las entregas asignadas a cada campo para cada Titular, para el mercado interno y externo, correspondientes al mes anterior.

ARTÍCULO 5.- (REPOSICIÓN DE ENERGÍA PAGADA Y NO RETIRADA). Para efectos de cálculo de Regalías y la Participación al TGN por la Energía Pagada y No Retirada – EPNR, la producción destinada a la reposición de ésta será valorizada a precios facturados al momento en que se produjo la EPNR.

ARTÍCULO 6.- (VIGENCIA DE NORMAS). Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda e Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Manani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES E INTERINA DE TRABAJO.

DECRETO SUPREMO N° 29161

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Artículo 147 de la Constitución Política del Estado se aprueba el Presupuesto de la Prefectura del Departamento de Potosí, para la ejecución de Gasto Corriente y de Proyectos de Inversión Pública, con recursos provenientes de Regalías, Otros Recursos Específicos, Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Crédito Externo y Donaciones.

Que la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y el Anexo al Decreto Supremo N° 27849 de 12 de noviembre de 2004, son normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, las mismas que aprueban el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2042, establece que las asignaciones presupuestarias de gasto, aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto, que su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que sean aplicables en cada partida y que toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias.

Que el Párrafo Segundo del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, señala que cualquier incremento en la partida 46200 "Para Cons-